



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 212 -2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G.

Nuevo Chimbote, 18 de octubre del 2024

VISTOS:

INFORME N° 2889-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UFASG, de fecha 17 de octubre del 2024; INFORME N° 1757-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACÍFICO/SGA, de fecha 17 de octubre del 2024; INFORME LEGAL N° 343 2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACÍFICO /SGAJ, de fecha 18 de octubre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que** las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos





Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 43º, señala lo siguiente:

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

- 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
- 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o **UN COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE**, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.
- 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación

Que el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 44º, señala lo siguiente:

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

- 44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad



REGION ANCASH SRP FEDATARIO Doy Fe que es copia Fiel del Original Ley 27444 21 OCT. 2024 ESTHER CALDERÓN REYES DNI: 17862378



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°027-2024-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 13 de febrero del 2024 se APRUEBA LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE para procesos de selección de Adjudicación Simplificada para Ejecución de Obras y Consultoría de Supervisión de Obra, conformada de la siguiente manera:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE	Javier Chaupe Hernandez	Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente
1° MIEMBRO	Jary Leyneker Miranda Mego	Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones
2° MIEMBRO	Adan Alberto Vernal Prieto	Jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial

MIEMBROS SUPLENTE:

PRESIDENTE SUPLENTE	Edwin Richard Tapia Ramos	Jefe del Área de Estudios y Proyectos
1° MIEMBRO SUPLENTE	Augusto Rosario Huaman Lopez	Área de Supervisión y Liquidaciones
2° MIEMBRO SUPLENTE	Javier Agustin Noriega Castañeda	Sub Gerente de Administración y Recursos

Que, mediante **INFORME N° 2889-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UFASG**, de fecha 17 de octubre del 2024, expedido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales hacia el Sub Gerente de Administración, presentando su propuesta para la reconformación del Comité de Selección Permanente para los procesos de selección de Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras y consultoría de supervisión de obra. Donde menciona que, ante el cese en el servicio del Sub Gerente de Administración, es necesario se reconforme el Comité de Selección y se configuraría la causal de cese en el servicio del segundo miembro suplente, quien sería reemplazado por el nuevo titular de la Sub Gerencia de Administración; y, se configuraría la causal de fuerza mayor en el primer miembro suplente, quien sería reemplazado por el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisiones y Liquidaciones. De esta manera se realiza la siguiente propuesta de reconformación del comité de Selección Permanente para los procesos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración y supervisión de elaboración de expedientes técnicos, según detalle:

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE	Javier Chaupe Hernandez	Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental
1° MIEMBRO	Jary Leyneker Miranda Mego	Jefe de la Unidad Funcional de Obras
2° MIEMBRO	Adan Alberto Vernal Prieto	Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales

MIEMBROS SUPLENTE:

PRESIDENTE SUPLENTE	Edwin Richard Tapia Ramos	Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos
1° MIEMBRO SUPLENTE	Santos Alonso Apolinar Rojas	Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO

Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444

21 OCT. 2024

ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2° MIEMBRO SUPLENTE	Rudi Antonio Abanto Gil	Sub Gerente de Administración
---------------------	-------------------------	-------------------------------

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 343 2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACÍFICO /SGAJ**, de fecha 18 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que, se recomienda **RECONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA EJECUCION DE OBRA Y CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA.**



Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.



Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:



"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

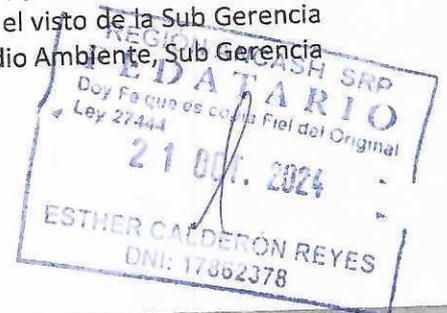
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.



La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;



Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA EJECUCION DE OBRA Y CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, la misma que quedaría conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

Table with 3 columns: Position, Name, and Function. Rows include Presidente (Javier Chaupe Hernandez), 1st Member (Jary Leyneker Miranda Mego), and 2nd Member (Adan Alberto Vernal Prieto).

MIEMBROS SUPLENTE:

Table with 3 columns: Position, Name, and Function. Rows include Presidente Suplente (Edwin Richard Tapia Ramos), 1st Member Suplente (Santos Alonso Apolinar Rojas), and 2nd Member Suplente (Rudi Antonio Abanto Gil).

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, y a la Sub Gerencia de Administración; para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO, ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA, CIP. N° 52782, GERENTE

REGION ANCASH SRP FEDATARIO, Doy fe que es copia Fiel del Original, Ley 27444, 21 OCT. 2024, ESTHER CALDERÓN REYES, DNI: 17862378